



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00276 00**  
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad médica**  
Demandante: **ILEYNDIZ SOFIA BERRIO GALE**  
Demandado: **CLÍNICA DEL CARIBE SA, WILLIAM HURTADO y EPS SURAMERICANA SA**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada el día 26 de octubre de 2023, previa las ritualidades del reparto a través del correo [jefrycoronado@hotmail.com](mailto:jefrycoronado@hotmail.com) correspondió a esta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 26 de octubre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 11 de noviembre del 2023, notificado por estado de 12 de diciembre de 2023 y subsanada mediante correo enviado el 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.153.836 y tarjeta profesional N°312562 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la señora **ILEYNDIZ SOFIA BERRIO GALE** identificada con cedula de ciudadanía N°1.129.498.339 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Cra 37 A # 120-119 barrio la Pradera, email: [ileyndiz87@gmail.com](mailto:ileyndiz87@gmail.com) ; presenta demanda **VERBAL - Responsabilidad médica**, contra la **CLÍNICA DEL CARIBE SA** identificada con Nit. 890.100.275-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) correo electrónico registrado en Cámara de comercio [gerencia@clinicadelcaribe.com](mailto:gerencia@clinicadelcaribe.com), representada legalmente para estos efectos por Leonel Tarcisio Blanco Bahoque o quien haga sus veces, contra el señor **WILLIAM HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N°16.590.393 y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Cra 50 # 80-18 consultorio 325, email: [williamsh7@hotmail.com](mailto:williamsh7@hotmail.com) y contra la **EPS SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit. 800088702-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) correo electrónico registrado en Cámara de comercio [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) , representada legalmente para estos efectos por PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces.

Pretende la parte demandante que, se declare a la parte demandada civilmente responsable por el incumplimiento del contrato de prestación de servicio médico a la señora ILEYNDIZ SOFIA BERRIO GALE, al extirparle el ovario derecho siendo el ovario izquierdo el que presentaba la anomalía, por lo cual no puede procrear en forma normal sino a través de inseminación artificial y en consecuencia se condene a la entidad demanda a pagar los perjuicios materiales y morales causados a la demandante.

Mediante auto de inadmisión proferido por este despacho se le requirió a la parte demandante subsanara unos defectos, analizado detalladamente el escrito, se observa que fue subsanada oportunamente, de la manera como se le solicitó, examinados el resto de requisitos para su admisión, y la información solicitada, observa el despacho que se ha subsanado debida y oportunamente y cumplido los requisitos de conformidad a lo indicado por el artículo 368, 369 y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad médica**, formulada por **ILEYNDIZ SOFIA BERRIO GALE** identificada con cedula de ciudadanía N°1.129.498.339; **contra** la **CLÍNICA DEL CARIBE SA** identificada con Nit. 890.100.275-7, **WILLIAM HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N°16.590.393 y **EPS SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit.800088702-2, por las razones anteriormente expuestas.

**Segundo:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería al doctor JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.153.836 y tarjeta profesional N°312562 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4025618, correo electrónico [jefrycoronado@hotmail.com](mailto:jefrycoronado@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV"

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe15eb0ac85c47c4635a566b0ad26170fdf1370a4e50d119ee303920015c776**

Documento generado en 23/01/2024 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>